



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3**



**ACUERDO N° 017  
(NOVIEMBRE 18 DE 2021)**

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 016 DE NOVIEMBRE 27 DE 2020, SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 79 Y 86 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE MAYO 31 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO,**

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así como dentro del artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el artículo 79 del Acuerdo N° 009 del 31 de mayo de 2013 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio

**Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación y modificar el artículo 86 del Acuerdo N° 009 del 31 de mayo de 2013 que se contempla el sistema de retención.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°:** Deróguese en su totalidad el Acuerdo No. 016 de noviembre 27 de 2020.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 79 del Acuerdo 009 de 2013 el cual quedara así:

**Artículo 79. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Código, descripción, tarifa y actividad son las siguientes en el Municipio de Zona Bananera, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la ley 1943 de 2018 la norma modifique adicione o remplace según se dispone a continuación:

**1. CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).**

| CODIGO | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TARIFA |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|        | <b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| 101    | Alimentos y bebidas: Productos lácteos; fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería; fabricación de bebidas y gaseosas; fabricación de hielo, helados; fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas; fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales. | 6X1000 |
| 102    | Transformación de materias primas: Cementos, talcos, cerámicas, losas, alfarería, asbesto,                                                                                                                                                                                                                                                                         | 7X1000 |

Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



|               |                                                                                                                                                                                                                                                           |               |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|               | productos de arcilla y cascajo                                                                                                                                                                                                                            |               |
| 103           | Cueros:<br>Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes tales como: Maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros.                                                                                                                 | 7X1000        |
| 104           | Madera:<br>Aserraderos; fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera; fabricación de productos maderable                                                                                               | 7X1000        |
| 105           | Metales:<br>Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas; muebles metálicos; cerrajería y plomería; demás actividades similares; fabricación de productos en hierro y acero                                                     | 7X1000        |
| 106           | Textiles Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzad                                                                                                                                                                           | 7X1000        |
| 107           | Tipografías y artes gráficas, periódico                                                                                                                                                                                                                   | 7X1000        |
| 108           | Orfebrerías y artesanías:                                                                                                                                                                                                                                 | 7X1000        |
| 109           | Otros establecimientos industriales no clasificados en los anteriores                                                                                                                                                                                     | 7X1000        |
| <b>CODIGO</b> | <b>COMERCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>TARIFA</b> |
| 201           | Alimentos y bebidas:<br>Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarias, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos. | 7x1000        |
| 202           | Medicamentos:<br>Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza                                                                                                                                   | 8x1000        |
| 203           | Ferreterías:<br>Venta de materiales para la construcción                                                                                                                                                                                                  | 9x1000        |

Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



|               |                                                                                                                                                                                                         |               |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 204           | Maquinaria y equipo industrial:<br>Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola; venta de automotores, motos, bicicletas; venta de repuestos y accesorios | 10x1000       |
| 205           | Muebles y electrodomésticos:<br>Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina                                          | 9x1000        |
| 206           | Productos agropecuarios:<br>Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flore                                                                                         | 5x1000        |
| 207           | telas y prendas de vestir:<br>Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general                                                                                                          | 7x1000        |
| 208           | Venta de cigarrillos, licores                                                                                                                                                                           | 8x1000        |
| 209           | Combustibles: Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo, transporte de combustible                                                                                          | 9x1000        |
| 210           | Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc.) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado              | 8x1000        |
| 211           | Venta de equipos y accesorios de telefonía celular                                                                                                                                                      | 10x1000       |
| 212           | Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores                                                                                                                                 |               |
| <b>CODIGO</b> | <b>SERVICIOS</b>                                                                                                                                                                                        | <b>TARIFA</b> |
| 301           | Educación Privada                                                                                                                                                                                       | 4x1000        |
| 302           | Servicios de vigilancia                                                                                                                                                                                 | 7x1000        |
| 303           | centrales de llamadas telefónica, telefonía celular ,                                                                                                                                                   | 9x1000        |

Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3**



|     |                                                                                                                                                                                                                |         |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 304 | Servicios de empleos temporal                                                                                                                                                                                  | 9x1000  |
| 305 | Servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (se incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)                   | 9x1000  |
| 306 | Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; energía eléctrica; gas, etc.                                                                                | 10x1000 |
| 307 | Servicios de restaurante, salsamentarías, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías (sin venta de licor)                                                                                            | 8x1000  |
| 308 | Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles bares y discotecas                                                               | 8x1000  |
| 309 | Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor, casas de lenocinio | 10x1000 |
| 310 | Servicios básicos de telecomunicaciones en general, salas de internet, televisión por cable, satélites o similares, programación de televisión                                                                 | 8x1000  |
| 311 | Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de esparcimiento                                                                                                                                                   | 9x1000  |
| 312 | Cooperativas                                                                                                                                                                                                   | 10x1000 |
| 313 | Radiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza                                                                                                                                                   | 10x1000 |
| 314 | Parqueaderos y lavaderos de vehículos                                                                                                                                                                          | 8x1000  |
| 315 | Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios                                                                                               | 9x1000  |
| 316 | Servicio de transporte público                                                                                                                                                                                 | 7x1000  |
| 317 | Exhibición de películas, videos                                                                                                                                                                                | 7x1000  |

**Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



|     |                                                                                                      |         |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 318 | Talleres de reparación en general                                                                    | 7x1000  |
| 319 | Comisionistas, evaluadores, cobro de cartera, asesoría técnica, servicios de consultoría profesional | 8x1000  |
| 320 | Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero                                                | 6x1000  |
| 321 | Contribuyentes y actividades con tratamiento especial                                                | 7x1000  |
| 322 | Demás actividades de servicios no clasificados en los códigos anteriores                             | 8x1000  |
| 323 | Antenas de para transmisión telefonía celular (1)                                                    | 10x1000 |

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), LEY 2010 DE 2019 LA TARIFA APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO SERÁ LA SIGUIENTE:

|   | NUMERAL DE ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                           | GRUPO DE ACTIVIDADES | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| 1 | "Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería"                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Comercial            | 10                         |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Servicios            | 10                         |
| 2 | "Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro- | Comercial            | 10                         |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Servicios            | 10                         |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      | 7                          |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



|   |                                                                                                                                                                        |            |    |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|
|   | industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales"                                                         | Industrial |    |
| 3 | "servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales" | Servicios  | 10 |
|   |                                                                                                                                                                        | Industrial | 7  |
| 4 | "actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte                                                                                             | Servicios  | 10 |

**Parágrafo 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros (Artículo 91 Acuerdo 009 de 2013) y sobretasa Bomberil (Acuerdo 003/2015).

**Parágrafo 2:** La tarifa del impuesto complementarios de avisos y tableros establecida en el artículo 91 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2013, es de 15% del valor del impuesto de industria y comercio y la tarifa de la sobretasa Bomberil es de 7% del impuesto de industria y comercio según Acuerdo 003/2015.

| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA | IMPUESTO DE AVISIOS Y TABLEROS % TARIFA | SOBRETASA BOMBERIL % TARIFA |
|------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------|
| 78                                       | 15                                      | 7                           |

**Parágrafo 3: Base Gravable.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros,

Sede Principal Casa 34  
Prado Sevilla – Zona Bananera  
Email: [concejo@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:concejo@zonabananera-magdalena.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



así como las de la sobretasa bomberil de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 009 de 2013 y Acuerdo 003/2015.

**Parágrafo 4: Correcciones del impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 por el cual se le otorga facultades extraordinarias al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse efecto respecto del impuesto a cargo a su jurisdicción.

**Parágrafo 5: Efectos.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**Parágrafo 6: Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario no estarán sujetos a retención en fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

**ARTÍCULO 3°:** Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 86 del Acuerdo 009 de 2013, sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio así;

**Parágrafo 1. Autorretenedores:** Serán autorretenedores del impuesto de industria y comercio todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio de zona bananera Magdalena, salvo los no domiciliados y los del régimen simplificado.

Los sujetos pasivos que no tengan su domicilio en el municipio de zona bananera Magdalena serán autorretenedores del impuesto de industria y comercio desde el segundo año gravable en el que sea sujeto pasivo del impuesto. Sin perjuicio de que de forma voluntaria podrán practicar y declarar la autorretención, a fin de evitar que se les practique retención en la fuente, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de los agentes de retención en la factura o documento equivalente correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



**Parágrafo 2. Autorretención en la fuente para servicios públicos:** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo a su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio.

**Parágrafo 3. Casos en los cuales no se practicará autorretención del impuesto:** No están sujetos a autorretención a título de impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor y a la administración en el caso en que lo exija.
2. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autoretenedor del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 4. Obligaciones del agente autorretenedor:** Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones.

1. Efectuar autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren autorretenciones efectuadas que se denominará "reteica por pagar al municipio de zona bananera Magdalena", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las autorretenciones bimestralmente en las fechas indicadas en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3



4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto o el reglamento le señalen.

**Parágrafo 5. Responsabilidad Autorretención:** Los agentes de autorretención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 370, 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 6. Imputación de la autorretención:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya sometido a autorretención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido o autorretenido una detracción del valor a pagar por concepto del impuesto a su cargo, en la declaración anual del periodo gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

**Parágrafo 7. Periodo fiscal, declaración y pago de la autorretención:** El periodo fiscal de la autorretención será Bimestral e involucrará todas las retenciones que se practicaron y debieron practicarse en el respectivo periodo, para lo cual los periodos Bimestrales serán los meses del calendario, enero - febrero, marzo - abril, mayo- junio, julio - agosto, septiembre - octubre, noviembre - diciembre de cada anualidad.

La declaración y el pago de la autorretención se efectuarán dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada periodo, sin perjuicio de lo señalado en el calendario tributario que para el efecto expida la Secretaría de hacienda.

La declaración se presentará en los formularios que al efecto haya establecido la administración tributaria.

**ARTÍCULO 4º: Vigencia y Derogatorias:** El presente proyecto de Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3**



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Zona Bananera a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del 2021.

**ALVARO JOSE CANTILLO ROMERO  
HONORABLE PRESIDENTE  
H.C.M. ZONA BANANERA**

**YARLEIDI CASTELLANO MENDOZA  
SECRETARIA GENERAL  
H.C.M. ZONA BANANERA**



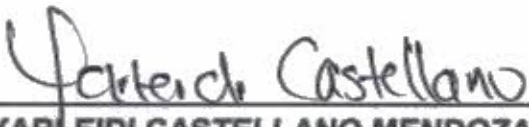
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 – 3**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
ZONA BANANERA DEL MAGDALENA**

**CERTIFICA QUE:**

El presente Acuerdo N° 017 del 18 de noviembre de 2021; "Por el cual se deroga el Acuerdo N°. 016 de noviembre 27 de 2020, se modifica los Artículos 79 y 86 del Acuerdo Municipal 009 de mayo 31 de 2013 y se dictan otras disposiciones, aplicable a los tributos del Municipio de Zona Bananera". De iniciativa del Alcalde Municipal Efraín Ortega Parejo y actuando como ponente el Honorable Concejal Nelson Castro Domínguez recibió aprobación en los dos debates Reglamentarios de Acuerdo a la ley a los diez (10), once (11) días del mes de noviembre y a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021 según consta en las actas de la Corporación.

  
**YARLEIDI CASTELLANO MENDOZA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**H.C.M. ZONA BANANERA**



## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA

Que de conformidad con el artículo 76 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el decreto 1333 de 1986 y demás normas aplicadas y complementaria, procede a sancionar el acuerdo N° 017 del 18 de noviembre de 2021; "Por el cual se deroga el Acuerdo N° 016 de noviembre 27 de 2020, se modifica los artículos 79 y 86 del Acuerdo Municipal 009 de mayo 31 de 2013 y se dictan otras disposiciones, aplicable a los tributos del Municipio de Zona Bananera". De iniciativa del Alcalde Municipal Efraín Ortega Parejo y actuando como ponente el Honorable Concejal Nelson Castro Domínguez.

En la fecha se sanciona el texto de Acuerdo N° 017 de fecha noviembre 18 de 2021 el cual recibió los dos debates reglamentarios según constancia que antecede.

Para mayor constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de noviembre.

### SANCIONADO

**EFRAÍN ORTEGA PAREJO**  
Alcalde Municipal Zona Bananera